

ANEXO 5

CERTIFICADO DE GARAVÁMENES, EL INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA (IRM) ACTUALIZADOS

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by KARLA FABIANA
ORTEGA ESPIN
Date: 2020.01.09 16:15:51 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 897750

Número de Petición: 963484

Fecha de Petición: 7 de Enero de 2020 a las 10:13

Número de Certificado: 1022920

Fecha emisión: 9 de Enero de 2020 a las 16:14

Referencias:

- 1) 09/06/2016-PO-47729f-17147i-44538r 2) 24/11/2015-PO-107408f-41470i-106250r
3) 28/07/2015-PO-69230f-26636i-69524r 4) 05/09/2013-PO-66748f-26206i-68163r
5) 01/10/2010-PO-75612f-30101i-77671r 6) 23/10/2008-PO-75557f-31412i-79057r
7) 10/09/2002-PO-42921f-19822i-52373r 8) 03/06/2002-PO-25390f-11762i-30716r
9) 27/10/1998-PO-17447f-20009i-51607r 10) 02/07/1998-PO-10485f-11961i-31104r
11) 02/07/1998-PO-10486f-11962i-31105r 12) 02/07/1998-PO-10487f-11963i-31106r
13) 02/07/1998-PO-10488f-11964i-31107r 14) 02/07/1998-PO-10489f-11965i-31108r
15) 02/07/1998-PO-10492f-11967i-31110r 16) 02/07/1998-PO-10492f-11968i-31111r
17) 02/07/1998-PO-10493f-11969i-31112r 18) 02/07/1998-PO-10494f-11970i-31113r
19) 02/07/1998-PO-10498f-11974i-31116r 20) 02/07/1998-PO-10499f-11975i-31117r
21) 02/07/1998-PO-10501f-11977i-31119r 22) 02/07/1998-PO-10502f-11978i-31120r
23) 02/07/1998-PO-10503f-11979i-31121r 24) 02/07/1998-PO-10504f-11980i-31122r
25) 02/07/1998-PO-10505f-11981i-31123r 26) 02/07/1998-PO-10507f-11983i-31125r
27) 02/07/1998-PO-10508f-11984i-31126r 28) 02/07/1998-PO-10509f-11985i-31127r
29) 02/07/1998-PO-10510f-11986i-31128r 30) 02/07/1998-PO-10511f-11987i-31129r
31) 02/07/1998-PO-10512f-11988i-31130r 32) 02/07/1998-PO-10513f-11989i-31131r
33) 02/07/1998-PO-10514f-11990i-31132r 34) 02/07/1998-PO-10515f-11991i-31133r
35) 02/07/1998-PO-10517f-11993i-31135r 36) 02/07/1998-PO-10518f-11994i-31136r



37) 02/07/1998-PO-10519f-11995i-31137r 38) 02/07/1998-PO-10520f-11996i-31138r

39) 02/07/1998-PO-10522f-11998i-31140r 40) 02/07/1998-PO-10523f-11999i-31141r

41) 02/07/1998-PO-10524f-12000i-31142r 42) 02/07/1998-PO-10525f-12001i-31143r

43) 02/07/1998-PO-10526f-12002i-31144r 44) 29/06/1998-PO-10196f-11618i-30301r

45) 07/05/1998-PO-6825f-7872i-20815r 46) 04/05/1998-PO-6535f-7523i-19916r

47) 04/05/1998-PO-6537f-7525i-19918r 48) 08/04/1998-PO-5256f-6070i-16163r

49) 08/04/1998-PO-5257f-6071i-16164r 50) 08/04/1998-PO-5258f-6072i-16165r; 08/04/1998-PO-5258f-6073i-16166r;
08/04/1998-PO-5260f-6074i-18167r

51) 08/04/1998-PO-5260f-6075i-16168r 52) 08/04/1998-PO-5261f-6076i-16169r

53) 08/04/1998-PO-5262f-6077i-16170r 54) 08/04/1998-PO-5263f-6078i-16171r

55) 08/04/1998-PO-5264f-6079i-16172r 56) 08/04/1998-PO-5265f-6080i-16173r

57) 08/04/1998-PO-5266f-6081i-16174r 58) 08/04/1998-PO-5267f-6082i-16175r

59) 08/04/1998-PO-5268f-6083i-16176r 60) 08/04/1998-PO-5269f-6084i-16177r

Tarjetas: T00000399867;

Matriculas:;0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 0551-UERB-2019, de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.- Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

LOTE DE TERRENO ubicado en la parroquia CALDERON, de este cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

1) MARIA BENILDA CHAVISNAN QUISTANCHALA, casada, con el señor SIGIFREDO PUETATE PUETATE.-



2) JACQUELINE ALEXANDRA ESTRELLA LOOR, soltera.-

3) ALEJANDRO DAVID ANDRADE BRAVO, Soltero.-

4) ANA ISABEL CUASTUMAL CALVOPÍÑA, Casada con el señor DANIEL ALEJANDRO RUEDA MINA.-

5) Cónyuges señores EDY ESMERALDA PINCHAO MEJIA y JUAN FRANCISCO LOACHAMIN SUNTAXI.-

6) COMITE PROMEJORAS LOS EUCALIPTOS DE CALDERON, debidamente representado, la venta se realiza a favor de todos los miembros del Comité Pro-Mejoras "LOS EUCALIPTOS DE CALDERON", pro-indiviso en conjunto.-

7) KARINA MARIBEL AGUIRRE YELA, soltera.-

8) Los cónyuges FANNY DEL ROCIO ZUMBANA QUINATOYA y DARWIN RAMIRO COCHA QUINQUIGUANO.-

9) CATALINA DE LOURDES CRUZ NARVAEZ, soltera.-

10) JUAN CARLOS CUASTUMAL CALVOPÍÑA, soltero.-

11) Los cónyuges LEOVILDO TOMAS ANTONIO ZAMBRANO y NARCIZA EPIFANIA BASURTO MACIAS.-

12) VELASTEGUI OSCAR ORLANDO Y ROSARIO QUITO casados entre sí; SILVIA DE LAS MERCEDES VELASTEGUI QUITO soltera; MILTON JAVIER VELASTEGUI QUITO casado; JAIME TARQUINO VELASTEGUI QUITO Y MARIA DEL PILAR FLORES casados entre sí.-

13) Los cónyuges: LUIS JAIME BECERRA PRADO Y NANCY VERONICA LASCANO MORALES.-

14) MARÍA MERCEDES BASANTES BASANTES, casada con GONZALO BASANTES.-

15) Los cónyuges FAUSTO GONZALO MEJIA LEIME Y MERCEDES MARIA ZAMBRANO ORDOÑEZ.-

16) Los cónyuges MEJIA LEIME FAUSTO GONZALO Y ZAMBANO ORDONEZ MERCEDES MARIA.-

17) Los cónyuges MARCILLO PINTO MARCO ROLANDO Y VIZUETE BOLAÑOS CARMEN ELENA.-

18) Cónyuges JUAN EULOGIO CALVOPÍÑA SARABIA y HERMELINDA MORENO GARZON.-

19) SUAREZ ALBARRACIN JOSE JOHNNY, soltero.-

20) Los cónyuges ZAMBRANO LEOVILDO TOMAS ANTONIO Y BASURTO MACIAS NARCIZA EPIFANIA.-

21) JOSE MIGUEL PINCHAO TAPIA, casado con Matilde Rosero.-

22) OLGA PIEDAD CELIN ALARCON, soltera; y MARCO VINICIO DIAZ CELIN, soltero.-

23) DIEGO LEONIDAS ALVAREZ DE LA TORRE, soltero.-

24) MIRYAN MAGALI GRANADA GUATEMAL, menor de edad, legalmente representada por su madre Luz Marlene Guatemal Guatemal.-

25) Cónyuges MARIA ISMERIA PINCHAO TAPIA Y DAVID ALBERTO ORTIZ VILLARREAL.-

26) Los cónyuges VALAREZO GONZA JORGE VICTORIANO Y SANCHEZ ROSA.- 27) GAVILANES SALAS JOSE FRANCISCO Y ALAVA ALCIVAR SIMONA MARIANA divorciados.-



28) Cónyuges LUIS GILBERTO MANTILLA ENRIQUEZ y MARIA FLORA GONZALEZ ERAZO.-

29) PIJAL YASELGA CARMEN AMELIA VIUDA DE CAPELO.-

30) Los cónyuges CUASCOTA PUJOTA JESUS AMADO Y ALCOSER MARIA DE LAS MERCEDES.-

31) GLADYS KATALINA PULLAS CENTENO, casada con Iván Sánchez Merino.-

32) Los cónyuges CARCELEN MARIA MARGOT Y SANTACRUZ BOLIVAR.-

33) La señorita LILA CELINA PESANTES MASACHE, soltera.-

34) MARIA DOLORES FUERES PERUGACHE, soltera.-

35) EDITH GERMANIA AMORES RODRIGUEZ viuda de Amores.-

36) JUAN ERNESTO ULCUANGO, casado con Graciela Santi.-

37) EDITH GERMANIA AMORES RODRIGUEZ viuda de Amores.-

38) DOLORES AMADA ENRIQUEZ MARTINEZ, casada con Luis Germán Espinosa.- 39) RODRIGO DAVID JARAMILLO HERMOSA, soltero.-

40) EDITH GERMANIA AMORES RODRIGUEZ viuda de Amores.-

41) MARIA CECILIA RODRIGUEZ BOLAÑOS, casada con JOSE NARVAEZ.-

42) Los cónyuges JULIO CESAR CUASTUMAL GUARANGUAY Y FABIOLA CALVOPIÑA MORENO.- (2018098399)

43) CRISTIAN GERARDO SANCHEZ TOSCANO soltero.-

44) MARIA GERARDINA ALLAUCA LAMIÑA, soltera.-

45) Los cónyuges JORGE MIGUEL BENALCAZAR MORENO y LAURA REBECA CABRERA.-

46) ROSA MARIANA TOBAR CORTEZ, casada con CARLOS RAMIRO BALDEON.-

47) Los cónyuges QUEZADA TEJEDOR MELVA DE JESUS Y ERAZO ROSERO SEGUNDO MIGUEL.-

48) MERY JUDITH MARCILLO PINTO casada con Franklin Gustavo Vizuete.-

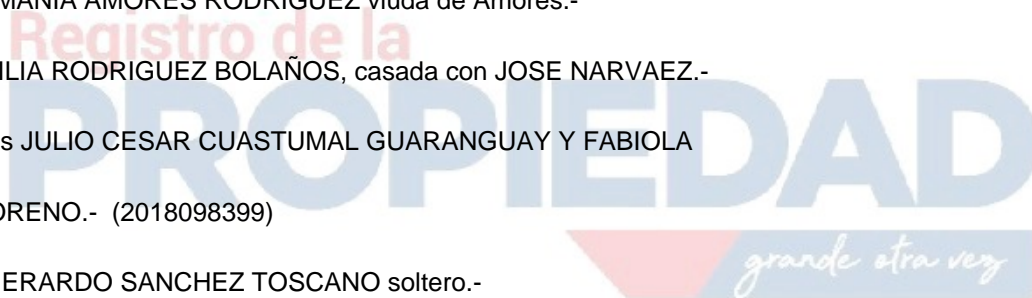
49) CAMILO EUSEBIO AGUIAR SANCHEZ casado con CARMEN BONILLA AGUILA.-

50) BERTHA YOLANDA ARMAS FLORES, casada con JORGE ENRIQUE SALAS SALAS.-

51) MANUEL MECIAS ERAZO ROSERO, soltero.-

52) ANA LUCIA TOBAR CORTEZ, soltera.-

53) MARIA YOLANDA NOROÑA CALVACHI, soltera.-



54) Señor JOSE ANTONIO JARAMILLO MASACHE casado con CARMEN EDITH CHINACALLE Y MARIA ESTELA JARAMILLO MASACHE casada con SEGUNDO JULIO FAJARDO.-

55) Los cónyuges ARTURO HERMENEGILDO JUMA TORO y MARGARITA MONTALVO POTOSI.-

56) JOSE DOMINGO SANCHEZ SANIPATIN, soltero.-

57) Cónyuges SEGUNDO BELISARIO MONTALVO ANDRANGO Y MARIA JUANA

POTOSI SANCHEZ.-

58) MONICA DE LOS ANGELES SOLIS MORALES soltera y MARIA DE LOURDES SOLIS MORALES, casada con Carlos Garrido.-

59) JOSE ELIAS TANDAYANO IGUAGO, soltero.-

60) Los cónyuges JOSE RAFAEL SANCHEZ SANIPATIN Y LUZ MARIA IBADANGO CACHIMUEL.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente forma: 1) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento (0.0746%), mediante compra a los señores HUGO WASHINGTON AGUIRRE ALMEIDA y JUANA SILVIA MAGDALENA YELA LANDIVAR, casados entre sí, según escritura pública otorgada el VEINTE Y SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario CUARTO (E) del cantón Quito, Doctor. Lidero Moreta Gavilanes, inscrita el NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.-- ACLARATORIA, en cuanto a antecedentes, según escritura pública ACLARATORIA, otorgada el DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario DECIMO del cantón Quito, Doctor. Diego Javier Almeida Montero, inscrita el NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.----- 2) EL CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS por ciento, mediante compra a los señores JORGE FERNANDO SALAS ARMAS, y DELIA GIOVANNA ESCOBAR RONQUILLO, casados entre sí, según escritura pública otorgada el VEINTE Y DOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora. Mariela Pozo Acosta, inscrita el VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.----- 3) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y nueve por ciento (0.0749%), mediante compra a EVANGELINA GREGORIA BRAVO CAMPOVERDE, Casado, según escritura pública otorgada el DOCE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora. Clelia Mariela Pozo Acosta, inscrita el VEINTE Y OCHO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.----- 4) EL CERO COMA CERO OCHO DOS UNO POR CIENTO (0,0821%) de Derechos y Acciones, mediante compra a los cónyuges JULIO CESAR CUASTUMAL GUARANGUAY y FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, según escritura pública otorgada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario TRIGESIMA PRIMERA del cantón Quito, Doctora Mariela Pozo Acosta, inscrita el CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.----- 5) LOS DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos treinta y uno por ciento, mediante COMPRA a la señorita MARTHA DOMITILA BURBANO MALLAMAS, soltera, por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Lider Moreta Gavilanes, e inscrita el UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.----- 6) Derechos y acciones fincados ubicados en la parroquia CALDERON, de este cantón, con matrícula número CALDE0018980.- La venta se realiza a favor de todos los miembros del Comité Pro-Mejoras "LOS EUCALIPTOS DE CALDERON", pro-indiviso en conjunto, y corresponde al NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHO CERO SIETE DOS POR CIENTO, de los derechos y acciones de la totalidad del lote de terreno antes descrito en antecedentes de este mismo instrumento con los mismos linderos y superficie como se desprende del levantamiento planimétrico y topográfico que se adjunta como habilitante, Mediante compra del NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHO MIL SETENTA Y DOS POR CIENTO a los cónyuges señores SONIA MARIA CARRERA OÑA y ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO, según escritura pública otorgada el TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.----- 7) El 0,0746% cero coma cero setecientos cuarenta y



seis por ciento, de los derechos y Acciones, mediante compra a los cónyuges HUGO WASHINGTON AGUIRRE ALMEIDA y JUANA SILVIA MAGDALENA YELA LANDIVAR, según escritura pública otorgada el OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DECIMA SEXTA del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOS.----- 8) LOS DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO, mediante compra a la señorita, MARCELA PATRICIA ERAZO CERON, soltera, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario VIGESIMA CUARTA del cantón Quito, Doctor Sebastián Valdivieso Cueva, inscrita el TRES DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.----- 9) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Ramiro Cruz Narváz y Marcia del Carmen Campaña, según escritura celebrada el veinte de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 10) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO COMA CERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO por ciento (0.0858%), mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho; ante el Notario Quinto, Doctor Edgar Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 11) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al 0.0709%, mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto, Doctor Edgar Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 12) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según consta de la escritura celebrada el diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 13) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento (0,0746%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA,, según escritura pública otorgada el DIEZ Y SIETE DE JUNIO DEL MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario QUINTO Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 14) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al 0.0933%, mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto, Doctor Edgar Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 15) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero ochocientos diez y seis por ciento (0.0816%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 16) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero ochocientos por ciento (0.0800%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda , inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 17) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero novecientos treinta y tres por ciento(0.0933%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda , inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 18) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia Carrera Oña, según escritura otorgada el diez y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 19) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero novecientos catorce por ciento (0.0914%), mediante compra a Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 20) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos ochenta y cinco por ciento (0.0785%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el DIEZ Y SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS



NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 21) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos sesenta y ocho por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 22) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero novecientos treinta y tres por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 23) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos ochenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 24) DRECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (0,0746%), mediante Compra a Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, casados, según escritura pública otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 25) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 26) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero novecientos treinta y tres (0,0933%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 27) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero ochocientos ochenta y dos por ciento (0.0882%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 28) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento (0.0746%), mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según consta en escritura pública otorgada, el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 29) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos sesenta y cinco por ciento (0.0765%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 30) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero novecientos cincuenta y uno por ciento (0.0951%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda , inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 31) Los derechos y acciones equivalentes al CERO COMA CERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (0,0933%), Mediante compra a los cónyuges ÁNGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Doctor Edgar Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 32) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento (0.0746%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA , según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 33) DERECHOS Y ACCIONES, equivalentes al cero coma mil ciento cincuenta y siete por ciento, (0,1157%), por compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura pública otorgada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho ante el notario doctor Edgar Terán e inscrita el DOS DE JULIO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 34)



Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, mediante compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 35) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero novecientos treinta y tres por ciento, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán ,inscrita el dos de julio de mil novecientos noventa y ocho.----- 36) Derechos y Acciones equivalentes al CERO COMA UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES POR CIENTO (0,1493%), mediante compra a los Cónyuges: ÁNGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARÍA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 37) Derechos y acciones equivalentes al 0,1133%, mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán ,inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 38) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos setenta y cuatro por ciento, mediante compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 39) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al 0.1127%, mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura otorgada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Dr. Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 40) Derechos y acciones equivalentes al cero coma un mil trescientos setenta y siete por ciento (0,1377%), mediante compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura celebrada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán ,inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 41) Derechos y acciones equivalentes al CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura otorgada el diez y siete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Dr. Edgar Terán, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 42) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (0.0746%), Mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura otorgada el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 43) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO COMA CERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO (0.0933%), mediante compra realizada a los cónyuges Angel Elicio Costales y Sonia Maria Carrera, según consta de la escritura otorgada el diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario doctor Edgar Terán, inscrita el dos de Julio de mil novecientos noventa y ocho.----- 44) Derechos y acciones equivalentes al cero coma un mil cien por ciento, mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el diez y seis de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Quinto Doctor Patricio Terán Granda, inscrita el VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 45) Derechos y acciones equivalentes al CERO COMA CERO OCHOCIENTOS CATORCE POR CIENTO, mediante compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto Doctor Edgar Terán, inscrita el SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 46) DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES, fincados en el CERO COMA UN MIL QUINIENTOS DOCE POR CIENTO, Mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el notario Quinto Doctor Edgar Terán e inscrita el CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 47) DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento (0.0746%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 48) Derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos



cuarenta y seis por ciento, mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO , ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 49) DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (0.0746%), mediante compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según escritura otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Quinto, Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 50) UNA PARTE: DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, (0,0746%), mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario Quinto Dr. Edgar Patricio Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- OTRA PARTE: DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al CERO COMA CERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO POR CIENTO (0,0771%), mediante compra efectuada a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, según consta de la escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- Y OTRA PARTE: DERECHOS Y ACCIONES equivalentes al cero coma cero setecientos ochenta y ocho por ciento (0.0788%), mediante compra a ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el CINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, ante el Notario Quinto Doctor Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 51) Los derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, por compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 52) Derechos y acciones equivalente al CERO COMA CERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.0836%), mediante compra a los cónyuges NAGEL ELICIO COSTALES OROZCO y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto doctor Edgar Patricio Terán Granda inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 53) Los derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, por compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 54) Derechos y acciones equivalentes al 0.0746%, por compra a los cónyuges Ángel Costales y Sonia Carrera, mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el Notario Quinto, Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 55) Derechos y acciones equivalentes al 0.0713%, por compra a los cónyuges Angel Costales y Sonia Carrera, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 56) Los derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos cuarenta y seis por ciento, por compra a los cónyuges Ángel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 57) Derechos y acciones equivalentes al 0.0746%, por compra a los cónyuges Angel Costales y Sonia Carrera, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 58) Derechos y acciones equivalentes al 0.0821%, por compra a los cónyuges Ángel Costales y Sonia Carrera, el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho ante el notario Dr. Edgar Terán, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 59) Los derechos y acciones equivalentes al cero coma cero setecientos ochenta y cuatro por ciento, por compra a los cónyuges Angel Elicio Costales Orozco y Sonia María Carrera Oña, mediante escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario doctor Edgar Terán, inscrita el ocho de abril de mil novecientos noventa y ocho.----- 60) Los derechos y acciones equivalentes a l CERO COMA CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO, (0.0746%), mediante compra a los cónyuges ANGEL ELICIO COSTALES OROZCO Y SONIA MARIA CARRERA OÑA, según escritura pública otorgada el cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Quinto Dr. Edgar Patricio Terán Granda, inscrita el OCHO DE ABRIL DE MIL



NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----**** POSESIONES EFECTIVAS Y TESTAMENTO.- Fecha de Inscripción: 9 de Septiembre de 2019 a las 11:35 Nro. Inscripción: 4303 Fecha de Repertorio: 4 de Septiembre de 2019 a las 13:30 Nro. Repertorio: 2019071922 Nro. Tramite: 746337 Nro. Petición: 800514 Libro: SUCESIONES, y con fecha 4 de Septiembre del 2019, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA PRIMERA de QUITO, el 3 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante la cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señor: ANA ISABEL CUASTUMAL CALVOPINA, en favor de: JULIO CESAR CUASTUMAL GUARANGUAY; y, DANIEL ALEJANDRO RUEDA MINA, en sus calidades de padre y esposo de la causante, únicos y universales herederos.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----**** Fecha de Inscripción: 18 de Septiembre de 2019 a las 13:14 Nro. Inscripción: 4450 Fecha de Repertorio: 13 de Septiembre de 2019 a las 15:55 Nro. Repertorio: 2019074833 Nro. Tramite: 761346 Nro. Petición: 816815 Libro: SUCESIONES, y con fecha 13 de Septiembre del 2019, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA TERCERA de QUITO, el 13 de Septiembre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por las causantes señoras: ANA ISABEL CUASTUMAL CALVOPIÑA (madre) y FABIOLA CALVOPIÑA MORENO (abuela) en favor de sus hijos y nietos respectivamente: ANA DANIELA RUEDA CUASTUMAL y KEVIN ALEJANDRO RUEDA CUASTUMAL.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----**** Fecha de Inscripción: 23 de Septiembre de 2019 a las 17:22 Nro. Inscripción: 4525 Fecha de Repertorio: 12 de Septiembre de 2019 a las 13:24 Nro. Repertorio: 2019074313 Nro. Tramite: 758800 Nro. Petición: 814053 Libro: SUCESIONES, y con fecha 12 de Septiembre del 2019, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA TERCERA de QUITO, el 7 de Junio del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante la cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: ANA ISABEL CUASTUMAL CALVOPIÑA, en favor de sus hijos: ANA DANIELA RUEDA CUASTUMAL; y, KEVIN ALEJANDRO RUEDA CUASTUMAL.- Dejando a salvo el derecho de terceros.- Se aclara que la presente inscripción se realiza de forma general y no sobre bien determinado.-----*** Con numero 1883, Repertorio 45404 del Registro de Sentencias Varias y con fecha primero de agosto del año dos mil se presento la primera copia de un acta de posesion efectiva dictada por la Notaria Decima Sexta del Canton Quito, ante el Doctor Gonzalo Roman Chacon, otorgada el veinte y seis de julio del dos mil, de la cual consta que concedo la posesion efectiva proindiviso de los bienes dejados por la causante señora Hermelinda Moreno Garzon, a favor de sus hijos señores Mario Leonardo, Julio Ernesto, Cesar Augusto y Fabiola Calvopiña Moreno, sin perjuicio del derecho de tercero.-----*****Con numero 3369, Repertorio 70414, del Registro de Sentencias Varis y con fecha CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las NUEVE horas y VEINTE Y SEIS minutos, se inscribe el acta notarial de Posesión Efectiva celebrada ante el Notario Vigésimo Segundo (22) del Distrito Metropolitano de Quito, Eduardo Solano Pazmiño, doctor Fabián el nueve de Septiembre del año dos mil nueve, (09-09 - 2009) cuya segunda copia certificada se adjunta en ocho (8) fojas útiles, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por los causantes señores: HERMELINDA MORENO GARZON y JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARAVIA, a favor de sus hijos: MARIO LEONARDO CALVOPIÑA MORENO, FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, CESAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO Y JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----***** Con numero 34623, Repertorio 87286 del Registro de Propiedad y con fecha 13/11/2009, se encuentra inscrita la PRIMERA copia de la escritura pública de TESTAMENTO ABIERTO, otorgado por JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA, el CINCO DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, ante el Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto del Cantón Ambato, el mismo que copiado textualmente es como sigue: "En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes cinco de junio DEL DOS MIL NUEVE, ante mi Doctor César Rosas Nogales, Notario Sexto del cantón Ambato, comparece en esta Notaría ubicada en la Avenida Cevallos entre Quito y Castillo EL SEÑOR JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de Quito y de tránsito por ciudad de Ambato, idóneo y conocido por mí que doy fé. EL compareciente en forma voluntaria por sus propios derechos, legalmente capaz para obligarse y contratar, dice: Que tiene a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la minuta que me presenta, la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: Señor Notario Hoy día cinco de junio del año dos mil nueve, en la ciudad de Ambato, es mi voluntad dejar estipulado el presente TESTAMENTO ABIERTO al tenor de lo siguiente: Mi nombre es: Juan Eulogio Calvopiña Sarabia, de nacionalidad ecuatoriana, de noventa y un años de edad, de estado civil viudo, domiciliado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, en pleno uso de mis facultades mentales digo; estuve casado



con la señora Hermelinda Moreno Garzón fallecida el doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con quien procreamos cuatro hijos que responden a los nombres de Mario Leonardo, Julio Ernesto, Fabiola Calvopiña Moreno residentes en la ciudad de Quito, y, César Augusto Calvopiña Moreno residente en los Estados Unidos de Norte América, y también digo que a más de los prenombrados hijos ,declaro que no existen más hijos concebidos dentro ni fuera del matrimonio, ante los testigos señores. LUÍS ALFREDO AGUAYO CHICAISA, MARCELO FERNANDO PILAGUANO LLUMIQUINGA Y PATRICIA ALEXANDRA GUERRERO RIVERA. Debo aclarar además que con este testamento revoco los anteriores testamentos. Durante mi matrimonio con la Señora Hermelinda Moreno Garzón adquirimos los siguientes bienes inmuebles: un terreno y una media agua ubicada en la calle Pontevedra número trescientos noventa y Valladolid, parroquia la Floresta; de la ciudad de Quito Provincia de Pichincha Una casa y terreno adyacente situado en la calle Valladolid Número trescientos ochenta (380) y Pontevedra, parroquia La Floresta en la ciudad de Quito; Una casa ubicada en las calles Los Ríos Número mil setecientos treinta y uno (1731) y Caldas, parroquia San Blas de la ciudad de Quito; y derechos y acciones de un lote de terreno en uno cero coma cero siete cuarenta y seis por ciento (0,0746%) sobre un total de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (267320 mts2), situado en la parroquia de Calderón del cantón Quito. Cuando falleció mi esposa, mis prenombrados hijos realizaron la posesión efectiva de los bienes sobre el cincuenta por ciento de derechos y acciones, con fecha veinte y seis de julio del año dos mil, dichos bienes aún siguen en mi posesión ya que los arriendos los dispongo libre y voluntariamente y que son de exclusivo uso para mi y únicamente me alcanza para mi manutención, vestimenta, pago de honorarios médicos, medicinas que tengo que tomar por mi problema prostético y pulmonar que me aqueja hasta el momento, por lo que aclaro que nadie podrá solicitar cuenta alguna de los mismos, que como ya dejo aclarado han sido de uso exclusivo mio, además que para poder tener los arriendos tengo que realizar gastos en el mantenimiento de los bienes, puesto que son construcciones antiguas y requieren de constante cuidado, es así que cuando me falta dinero me suple mi hijo Julio Ernesto Calvopiña Moreno que es la única persona que se ha hecho cargo de mi desde cuando falleció mi esposa y pese a vivir en su domicilio, él me acompaña en todo, me atiende con todo el cariño y me da toda su protección y por lo tanto es mi DESEO Y VOLUNTAD QUE SOBRE MÍ CINCUENTA POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES EN TODAS LAS PROPIEDADES DETALLADAS ANTERIORMENTE LA UNA CUARTA PARTE DE MEJORAS Y UNA CUARTA PARTE DE LIBRE DISPOSICIÓN, QUE POR LEY me corresponden dejar a mi hijo JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO, en gratitud a todos estos años que me ha cuidado con esmero, acompañado y protegido aclarando que la cuarta de libre disposición y ja cuarta de mejoras de los bienes indicados se le imputará a la alícuota que le corresponde sobre la otra mitad a todos mis cuatro hijos; Y EL OTRO VEINTE Y CINCO POR CIENTO será repartido en partes iguales entre mis cuatro hijos MARIO LEONARDO, FABIOLA JULIO ERNESTO Y CESAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO.- Aclaro además en este testamento lo siguiente: que a mi hija Fabiola en vida de mi esposa le dimos una casa en la ciudad de Ibarra, adquirida al BEV por deuda de noventa y dos (92) cuotas de personas que no lo pudieron cancelar a tiempo y yo lo asumí más todos los gastos ocasionados hasta la firma de las escrituras, y cuando mi hija vino a vivir en Quito le dimos otra casa en la parroquia de Cotocollao. A mi hijo Mario Leonardo le ayudamos con mi esposa en la terminación de la construcción de la casa en que vive que queda cerca al parque Italia en la ciudad de Quito, aportando con materiales y mano de obra, además en la casa que tiene mi hijo Mario en la Floresta en la ciudad de Quito cuando se incendió, mi hijo me solicitó ayuda y se lo presté personalmente y con toda la reconstrucción de lo dañado. A mi hijo César le ayudamos con mi esposa en la readecuación de la primera casa que tuvo ubicada en la calle Elizalde, que luego esta lo vendió para comprarse otra en El Dorado donde tiene su casa actualmente y que también ayudé al readecuamiento de esta última, además debo indicar que para la firma de las escrituras de la casa de El Dorado faltó dinero y originalmente le prestó el padre de la esposa de mi hijo César, por lo que me obligó a firmar una letra de cambio por el valor de DOSCIENTOS MIL SUCRES (200.000 sucres), siendo deudores mi hijo y su esposa y yo como garante, la misma que pasado el tiempo mi hijo en complicidad con su esposa Carmen y el beneficiario del documento que fue su padre, por un enojo me ejecutaron dicho documento por ser el garante, y lo cancelé en su totalidad con los costos respectivos, recibiendo el dinero directamente mi nuera Carmen esposa de mi hijo César. No bastando eso al fallecimiento de mi nuera Carmen le cedí el nicho que yo tenía en el cementerio de El Tejar donde reposan sus restos. Y a mi hijo Julio realmente no le hemos dado nada, por cuanto una vez terminado sus estudios secundarios fue su voluntad estudiar en la FAE, y en esos tiempos no disponíamos de dinero suficiente, por lo que mi cuñado lo ayudó. Sin embargo debo decir que así fue como él se independizó y con el tiempo fue quien nos ha ayudado no solamente a nosotros como padres sino también en diferente forma a sus hermanos, sin tener reciprocidad alguna de



nadie. Todo esto dejo aclarando, para que a mi muerte no haya más conflictos por las herencias, y cada uno de mis hijos sepa aceptar y reconocer lo que en vida se les entregó sin ninguna condición, tanto su difunta madre como yo se les ayudó a la manera de lo posible, y ahora ratifico mi voluntad de que se le entregue sin condición alguna lo especificado aquí a mi hijo JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO, PUESTO QUE HA SIDO EL ÚNICO HIJO QUE ME ACOGIÓ EN SU HOGAR UNA VEZ QUE FALLECIÓ MI ESPOSA. Termine manifestando que me ratifico en todo lo expuesto La cuantía es indeterminada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. F) Abogada Andrea Altamirano, matrícula profesional novecientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que ha sido elevado a Escritura Pública de Testamento Abierto en cuyo contenido se ratifica el otorgante. El señor testador me manifiesta que se reserva la facultad de reformar o revocar este testamento el momento que quisiera y me pide que haga comparecer como sus testigos testamentarios a los señores: LUIS ALFREDO AGUAYO CHICAISA, MARCELO FERNANDO PILAGUANO LLUMIQUINGA Y PATRICIA ALEXANDRA GUERRERO RIVERA de estado civil casados, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados los dos primeros en la ciudad de Quito y de tránsito por la ciudad de Ambato, y la última domiciliada en esta ciudad de Ambato, idóneos y conocidos por mí que doy fé; a quienes ha hecho sabedores de sus disposiciones testamentarias Yo, el Notario para extender el presente instrumento cumplí previamente con todos los deberes legales. Leída que le fue por mí este Testamento en alta voz, al otorgante la aprueba y ratifica en todos sus términos; por su avanzada edad el señor testador firma con dificultad, por lo que también imprime la huella digital de su dedo pulgar derecho y firmando conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fé".-----***** Fecha de Inscripción: 26 de Noviembre de 2019 a las 15:55 Nro. Inscripción: 5505 Fecha de Repertorio: 28 de Octubre de 2019 a las 15:55 Nro. Repertorio: 2019088275 Nro. Tramite: 812850 Nro. Petición: 872551 Libro: SUCESIONES, y con fecha 20 de Noviembre del 2019, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA TERCERA de QUITO, el 26 de Octubre del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por el causante señor: JOSE MIGUEL PINCHAO TAPIA, en favor de sus hijos señores: PATRICIA ZULEMA PINCHAO ROSERO, EDGAR MIGUEL PINCHAO ROSERO, ANGEL HERIBERTO PINCHAO ROSERO, CARMITA AMPARO PINCHAO ROSERO, NORMA ELIZABETH PINCHAO ROSERO, CRISTIAN ARMANDO PINCHAO ROSERO, MARIA JIMENA PINCHAO ROSERO, GLORIA EMERITA PINCHAO ROSERO y ANIBAL GILBERTO PINCHAO ROSERO, dejando constancia que como cónyuge sobreviviente ha quedado la señora ROSA MATILDE ROSERO VILLACORTE.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----***** Fecha de Inscripción: 4 de Septiembre de 2019 a las 08:59 Nro. Inscripción: 4214 Fecha de Repertorio: 8 de Agosto de 2019 a las 08:50 Nro. Repertorio: 2019064389 Nro. Tramite: 666869 Nro. Petición: 715120 Libro: SUCESIONES, y con fecha 29 de Agosto del 2019, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA TERCERA de QUITO, el 20 de Mayo del 2019, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por causante señor: MARIA ISMERIA PINCHAO TAPIA, en favor de sus hijos: JOSE ELIAS PINCHAO TAPIA; JORGE RUPERTO PINCHAO; LUIS ANIBAL PINCHAO; FAUSTO ETELBERTO PINCHAO TAPIA; MANUEL MESIAS ORTIZ PINCHAO; SEGUNDA MARIANA ORTIZ PINCHAO; MARIA YOLANDA ORTIZ PINCHAO, como hijos de la causante; y la señora BLANCA SUSANA PINCHAO GUACOLLANTE, como nieta de la causante, por derecho de representación de su fallecido padre el señor MARCO TULLIO PINCHAO; y a favor de DAVID ALBERTO ORTIZ VILLARREAL, calidad de conyuge sobreviviente por derecho de gananciales.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-----*** Fecha de Inscripción: 10 de Diciembre de 2018 a las 16:06 Nro. Inscripción: 5729 Fecha de Repertorio: 4 de Diciembre de 2018 a las 14:27 Nro. Repertorio: 2018098399 Nro. Tramite: 394630 Nro. Petición: 422298 Libro: SUCESIONES, y con fecha 4 de Diciembre del 2018, se presentó el acta notarial de POSESIÓN EFECTIVA, celebrada ante la NOTARIA QUINCUGESIMA TERCERA de QUITO, el 3 de Diciembre del 2018, cuyo archivo digital se adjunta a la presente acta, mediante el cual se concede la Posesión Efectiva Proindiviso de los bienes dejados por la causante señora: FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, en favor de sus hijos señores: EDWIN FERNANDO CUASTUMAL CALVOPIÑA, JUAN CARLOS CUASTUMAL CALVOPIÑA y ANA ISABEL CUASTUMAL CALVOPIÑA; y, de su cónyuge sobreviviente señor: JULIO CESAR CUASTUMAL GUARANGUAY, con derecho a gananciales de la sociedad conyugal.- Dejando a salvo el derecho de terceros.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:



Por estos datos se hace contar que: Se aclara que el COMITÉ PROMEJORAS “LOS EUCALIPTOS DE CALDERON”, según la clausula sexta de la escritura de compraventa presentada “la venta se realiza a favor de todos los miembros del COMITÉ PROMEJORAS “LOS EUCALIPTOS DE CALDERON”, pro-indiviso y en conjunto”.----- Se aclara que no se revisa gravámenes a nombre de ROSARIO QUITO, GONZALO BASANTES, MATILDE ROSERO, SANCHEZ ROSA, GRACIELA SANTI, JOSE NARVAEZ, CARLOS GARRIDO, SANTACRUZ BOLIVAR, por desconocer sus nombres completos.----- Bajo Rep. 40619, del Registro de Hipotecas, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, se encuentra inscrita una escritura pública otorgada el VEINTE Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, ante el Notario NOVENO Encargado del cantón Quito, Doctor Juan Villacís Medina, de la cual consta que: el señor JOSE DOMINGO SANCHEZ SANIPATIN, Casado con la señora Marleny Rosa Acosta Nastacuaz, por sus propios derechos como PROMITENTES VENDEDORES promete Vender y entregar en perpetua enajenación a favor de la señorita OLGA LETICIA LOMAS JIMENEZ, Soltera por sus propios derechos como PROMITENTE COMPRADORA el CERO PUNTO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (0.0746%) fincada en el LOTE de Terreno situado en la parroquia CALDERON de este Cantón con matrícula número CALDE0038038.- PLAZO: Los comparecientes se comprometen a efectuar todos los tramites conducentes a cumplir la presente promesa de compraventa es el de dos años una vez que el barrio Los Eucaliptos de calderón obtenga los permisos necesarios para el fraccionamiento y suscribir la correspondiente escritura definitiva.-CLAUSULA PENAL: De no darse el cumplimiento de las condiciones estipuladas por las causas imputables a los promitentes y como consecuencia de ello no se hayan otorgado las escrituras definitivas de compraventa en el plazo establecido en la clausula anterior la parte cumplida demandara de la otra el cumplimiento a la resolución de este contrato y pago de una multa por incumplimiento de USD. 1000.00 dólares además se podrá perseguir la acción de indemnización por daños y perjuicios que corresponda.----- Bajo Rep. 9876, del registro de Hipotecas, y con fecha NUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, se encuentra inscrita una escritura pública otorgada el VEINTE Y UNO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, ante el Notario QUINTO del cantón Quito, Doctor Edgar Patricio Terán, de la cual consta que: “PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de esta, por una parte y como promitentes vendedores los cónyuges señores Ingeniero Ángel Elicio Costales Orozco y su mujer la señora Sonia María Carrera Oña, por sus propios y respectivos derechos; y por otra parte el señor JAIME EDUARDO GONZALES ROMERO como promitente comprador, también por sus propios derechos.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente para contratar y obligarse. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges señor Ingeniero Ángel Elicio Costales Orozco y señora Sonia María Carrera Oña,, son únicos y exclusivos propietarios de un lote de terreno de diez y ocho hectáreas, situado en la parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, el mismo que fue adquirido por compra a los señores Arquitecto Rómulo Santiago Moya Peralta, y licenciada María Eugenia Guzmán Guzmán de Moya, doctor Pablo Alberto Baca Macheno y Licenciada María Alexandra Guzmán Guzmán de Baca, mediante escritura pública celebrada el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el veintisiete de octubre del mismo año. TERCERA: PROMESA DE COMPRAVENTA.- con estos antecedentes los cónyuges señores Ángel Elicio Costales Orozco y señora Sonia María Carrera Oña,, por sus propios y respectivos derechos prometen dar en venta real y perpetua enajenación a favor del promitente comprador señor JAIME EDUARDO GONZALES ROMERO, el lote de terreno de su propiedad que en una futura partición será signada con el número CIENTO CUATRO, manzana NUEVE, con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS .- los linderos singulares del inmueble son los siguientes.- NORTE, con lote ciento tres en veinte y dos metros con nueve centímetros.- SUR, con lote número ciento cinco en veinte y tres metros siete centímetros.- ESTE, con el lote número ciento veinte en diez metros.- No obstante que se determina cabida y linderos, la venta definitiva del inmueble se realizará como cuerpo cierto.- se aclara en forma expresa y los promitentes compradores aceptan que los estudios, trámite y aprobación de los permisos para la lotización y urbanización así como los proyectos y ejecución de obra de agua potable, alcantarillado, luz eléctrica, teléfonos, cintas goteras y cualquier otro que se requiera, será de su responsabilidad y en lo económico cubiertos o prorrata inmediata aporte de dinero de cuota de los promitentes compradores, excepto la apertura de calles que sin adoquinamiento a empedrado, será realizado por los promitentes vendedores, por lo tanto la venta es exclusivamente del lote de terreno amojonado.- CUARTA: PRECIO.- el justo precio acordado por las partes contratantes por el lote de terreno es de TRES MILLONES DE SUCRE pagaderos en la siguientes forma: En dinero en efectivo de curso legal y a entera satisfacción de los promitentes vendedores. QUINTA: PLAZO.- Las escrituras definitivas globales de compraventa de los lotes, cuya superficie total se menciona en la cláusula



segunda de esta escritura, por así haber acordado las partes en forma libre y voluntaria, se realizará en el plazo de sesenta meses contados a partir de la suscripción de esta escritura y una vez que se aya cancelado la totalidad del precio total de todos y cada uno de los lotes prometidos en venta y/o cuando lo promitentes compradores obtengan los permisos correspondientes.- la superficie total del inmueble, se encuentre libre de todo gravamen, sin embargo los promitentes compradores desde ya aceptan todo compromiso con la Ilustre Municipalidad por obras de Urbanización, se aclara que el pago del impuesto predial, a partir del año mil novecientos noventa y cinco será pagado a prorrata entre todos los promitentes compradores. SEXTA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los Promitentes vendedores, en forma libre y voluntaria expresa y manifiestan que autorizan al promitente comprador para que entre en inmediata posesión del lote materia de este contrato, sin pago adicional de ninguna clase, pero si con el compromiso de realizar todos los pagos antes mencionados y cubrir el valor pactado.- Las partes contratantes en forma libre y voluntaria, manifiestan que en caso de mora en el pago de dos o más letras de cambio suscritas por los: promitentes compradores sin ningún trámite adicional y ningún tipo de indemnización el lote materia de la promesa de compraventa pasará a poder de los promitentes vendedores con todas las mejoras realizadas en él. SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL.- las partes intervinientes se ponen como cláusula penal, la suma de un millón de sucres y cualquier valor adicional pagado por los promitentes compradores hasta cuando se produce la mora que en concepto de multa pagará el promitente comprador si incumple una o cualquiera de las cláusulas de esta escritura.- Si la mora proviene por parte de los promitentes vendedores estos devolverán el dinero recibido por parte de los promitentes compradores éstos devolverán el dinero recibido por parte de los promitentes compradores. OCTAVA: GASTOS.- Son de cuenta de los promitentes compradores todos los gastos que demanden la celebración de esta presente escritura, y la definitiva de compra y venta, excepto el pago del impuesto a la plusvalía que en caso de haberla sería de cuenta de los promitentes vendedores. NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de controversia judicial que se pudiera derivar del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Quito a cuyos jueces competentes se someterán y al trámite establecido por la ley.-MATRICULA ASIGNADA CALDE0020250,----- Con Rep. 96755, del Registro de Demandas, tomo 140 y con fecha DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, a las DIECISÉIS horas, y DIECISIETE minutos, se presentó el auto de DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez OCTAVO de Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1305-2009-wz, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. JAIME GONZALO PÉREZ PONCE, Procurador Judicial del señor CÉSAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO, MARIO LEONARDO CALVOPIÑA MORENO y FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, en contra de JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD ABSOLUTA DE TESTAMENTO ABIERTO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, Dr. JAIME GONZALO PÉREZ PONCE, Procurador Judicial del señor CÉSAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO, conforme lo justifico con la escritura de Procuración Judicial que adjunto, de estado civil casado, mayor de edad, Abogado de Profesión, MARIO LEONARDO CALVOPIÑA MORENO, de estado civil casado, de 67 años de edad, contador, FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, de estado civil casada, de 60 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, los comparecientes somos ecuatorianos domiciliados en esta ciudad de Quito, ante usted con el mayor respeto comparecemos con la siguiente demanda de NULIDAD ABSOLUTA DEL TESTAMENTO ABIERTO y decimos: El demandado responde a los nombres de JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO. FUNDAMENTOS DE HECHO.- Nuestros padre el señor JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA, si bien es cierto, que nació en la ciudad de Latacunga, pero toda su vida la vivió en esta ciudad de Quito, donde también falleció el 31 de julio del 2009, mas sucede, señor Juez, que el 5 de junio del 2009, mi hermano el señor JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO y su cónyuge la señora LUISA MERCEDES MAYORGA MAYORGA, según su decir, le han llevado a nuestro padre a visitar en la ciudad de Ambato a los familiares de la segunda de las nombradas y en ese mismo día, dicen: que nuestro padre el señor JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA, ha decidido realizar un TESTAMENTO ABIERTO, ante el Dr. César Rosas Nogales, Notario Sexto del Cantón Ambato, cuando nuestro padre, en ese entonces tenía 92 años de edad, se encontraba muy enfermo, estaba casi sordo y prácticamente era ciego, además por su avanzada edad sus facultades, tanto físicas, como mentales y su voluntad estaban sensiblemente debilitadas, al tal punto, que actuaba como autómatas y fácilmente accedía a lo que le pedía, pues, solo así, se explica el hecho de que se haya ido a testar a la ciudad de Ambato, testamento, en el que, manifiesta, que todo el dinero que reciba de los arriendos de sus propiedades, los gastaba en sus necesidades médicas y que nadie podrá solicitar cuenta alguna de dichos valores y para colmo de males, en dicho testamento, hace constar con fecha hechos precisos, que a la compareciente FABIOLA CALVOPIÑA MORENO, me ha



dado una casa en la ciudad de Ibarra, cuando dicha propiedad la compré al Banco de la Vivienda, cancelando una hipoteca que debía el señor NELSON CASTILLO que no pudo pagar el préstamo al referido Banco y la otra casa de Cotacollao la compré mediante préstamo hipotecario al instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el referido testamento, hace constar que al compareciente MARIO LEONARDO CALVOPIÑA MORENO me ha ayudado, en la construcción de mi casa que queda en el parque Italia, cuando en verdad, dicha casa prácticamente la hizo construir mi cónyuge la señora LAURA REZA CARVAJAL, con el dinero exclusivo de su trabajo de muchos años, y, cuando se incendió un local de mi casa de la Floresta, fu mi mismo inquilino, el señor HUGO GUACHI, quien hizo lo arreglos necesarios, pues, reconoció que el incendio se produjo por su irresponsabilidad, en el local de panadería. En el mismo testamento, dice que a CÉSAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO le ayudó a la readecuación de su primera casa ubicada en la calle Elizalde y luego le ayudo económicamente en readecuación de otra casa que compró en el Dorado, cuando en verdad, dichos arreglos y compra de la casa se la realizó con préstamos de su suegro el señor HUGO CORDOVA y con trabajo del comparecientes y de su cónyuge. Todo lo expuesto en el testamento, cuya primera copia ADJUNTAMOS, contiene hechos falsos, que nunca los pudo decir nuestro padre con lujo de detalles y en base a estas consideraciones supuestamente, decide dejarle a su hijo JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO del cincuenta por ciento de derechos y acciones de todas sus propiedades que le corresponde, LA CUARTA PARTE DE MEJORAS Y UNA CUARTA PARTE DE LIBRE DISPOSICIÓN, cuando en verdad, a nuestro padre no le correspondía en sus propiedad, derechos y acciones, pues, conforme a derecho le correspondía GANANCIALES, que es totalmente distinto a los derechos y acciones. FUNDAMENTOS DE DERECHOS.- Por todo lo anotado, nuestro padre el señor JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARAVI, en su testamento abierto, no actuó en completo estado de lucidez y discernimiento, facultades propias para realizar un acto testamentario, acorde a lo que dispone el Art. 1053 del Código Civil y más normas pertinentes y por otra lado, cabe mencionar que tampoco, dio cumplimiento a las normas expresas que rigen las sucesiones, señaladas en el Art. 1021 del Código Civil, que limitan la libertad del testador para disponer de lo suyo, considerando además, que la legitima es la cuota de los bienes de un difunto, que la ley asigna a los legítimos, por consiguiente los herederos, conforme así lo disponen los Arts. 1204, 1205, 1207, 1215 y ss., del Código Civil y no es legal que se pretenda aprovechar únicamente determinado hijo, desheredándonos prácticamente a nosotros, pues, la cuarta de mejoras y la cuarta de libre disposición han sido destinadas exclusivamente a nuestro hermano el señor JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO. Por lo antes expuesto y en nuestra condición de interesados llamados a suceder en los bienes dejados por nuestro padre, el señor JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA, demandamos en JUICIO ORDINARIO la NULIDAD ABSOLUTA DEL TESTAMENTO ABIERTO otorgado por nuestro padre el 5 de junio del 2009 en la ciudad de Ambato, ante el Notario Sexto de este cantón, el Dr. César Rosas Nogales, demanda que va en contra de nuestro hermano, el señor JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO y cuantos presuman derecho en la sucesión de nuestro nombrado padre. En caso de oposición, reclamamos indemnización de daños y perjuicios causados y costas procesales, donde se incluirán los honorarios de nuestro abogado defensor. A la presente causa se le dará el trámite ORDINARIO. Por la naturaleza de la acción, la cuantía es INDETERMINADA. El señor JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO, se le citará con la presente demanda en su domicilio que lo tiene en la casa Nro. F11 de la calle los Cerezos y Real Audiencia (Urbanización Barcino), de esta ciudad de Quito en el lugar que personalmente le indicare al señor Actuario. De conformidad con lo que dispone el Art. 52 del Código de Procedimiento Civil, los comparecientes no designamos PROCURADOR COMÚN en la presente causa, por cuanto los derechos de cada uno de los demandados son diversos. De conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil solicitamos se digne ordenar la inscripción de la demanda en el registro.- Considerando la Procuración Judicial que acompaño se dignará legitimar mi personería. Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el CASILLERO JUDICIAL Nro. 557 de nuestro Defensor Dr. JAIME PÉREZ, Profesional a quien le facultamos para que a nuestro nombre y representación suscriba cuantos escritos sean necesarios a nuestros intereses. Firmamos con nuestro Defensor Dr. Jaime G. Pérez P., matrícula No. 2262 C.A.P."----- Bajo Rep. 77940, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, se presento el auto de diecinueve de febrero del dos mil diez, dictado por el JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del juicio ESPECIAL No. 1305-2009-MEG, que sigue DR. JAIME GONZALO PEREZ PONCE, Procurador Judicial de CESAR AUGUSTO CALVOPIÑA MORENO Y OTROS, en contra de JULIO ERNESTO CALVOPIÑA MORENO, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE INVENTARIO de los bienes dejados por JUAN EULOGIO CALVOPIÑA SARABIA y HERMELINDA MORENO GARZON.----- A fojas 99, número 266, Rep. 8068, del Registro de Prohibiciones de Enajenar y con fecha DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, se halla inscrito el



oficio No. 143-9-91-JSPP, de febrero cinco del mismo año, enviado por el señor Juez Séptimo de lo Penal de Pichincha, mediante el cual y dentro del juicio penal No.9-91, que sigue esa judicatura en contra de JORGE SALAS (pudiendo tratarse de un homónimo), por tenencia de precursores químicos, se dispone la prohibición de enajenar de los bienes del sindicado.----- Se aclara que se revisan gravámenes a nombre de Espinosa Pijal Luis Germán con CC. 1703812030.-----*** NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO.-----OBSERVACION: LOS EUCALIPTOS DE CALDEREON.----- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- - La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VEMM

Revisión: VEMM

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

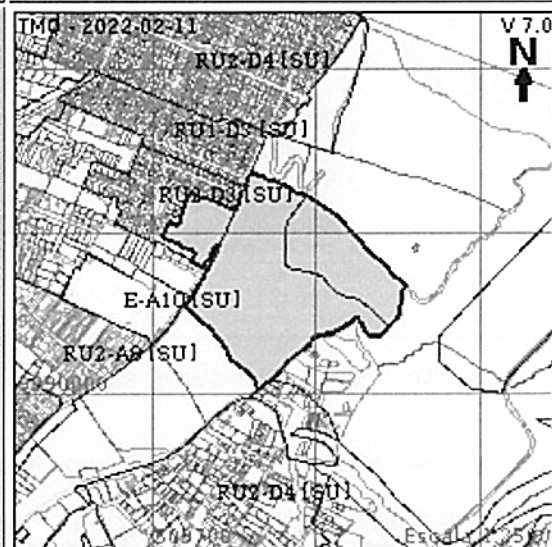
Fecha: 2022-02-11 11:25

No. 760937

***INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD**

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C:	1792157072001
Nombre o razón social:	COMITE PRO MEJORAS LOS EUCALIPTOS DE CALDERON
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5009663
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	13619 02 002 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	5797.18 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	5797.18 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	265741.52 m2
Área gráfica:	265741.52 m2
Frente total:	1163.19 m
Máximo ETAM permitido:	2.00 % = 5314.83 m2 [SRU]
Zona Metropolitana:	CALDERON
Parroquia:	CALDERÓN
Barrio/Sector:	LAS LAD.DE S.FRA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Calderón
Aplica a incremento de pisos:	

***IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE**



VÍAS

Fuente	Nombre	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	SIN NOMBRE	0		
SIREC-Q	ATAHUALPA	0		
SIREC-Q	ATAHUALPA	0		

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN Zona: A7 (A50002-1) Lote mínimo: 50000 m2 Frente mínimo: 125 m COS total: 2 % COS en planta baja: 1 %		PISOS Altura: 8 m Número de pisos: 2	RETIROS Frontal: 5 m Lateral: 5 m Posterior: 5 m Entre bloques: 6 m
Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada			Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural
Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural			Factibilidad de servicios básicos: NO
ZONIFICACIÓN Zona: D3 (D203-80) Lote mínimo: 200 m2 Frente mínimo: 10 m COS total: 240 % COS en planta baja: 80 %		PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3	RETIROS Frontal: 0 m Lateral: 0 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano

Uso de suelo: (RU2) Residencial Urbano 2

Factibilidad de servicios básicos: SI

sd

AFECTACIONES/PROTECCIONES

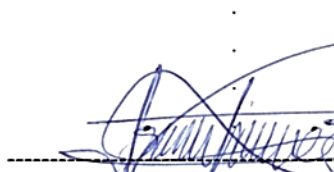
Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
QUEBRADA ABIERTA	QUEBRADA ABIERTA			No se permite edificar en el área de QUEBRADA ABIERTA.
PROTECCIÓN DE ACCIDENTE GEOGRÁFICO	RETIRO			El retiro de protección de accidente geográfico visualizado en este documento es únicamente referencial. El retiro de protección de accidente geográfico definitivo se establecerá de acuerdo con los artículos 116 117 y 118 de la ordenanza No. 172
RETIRO DE CONSTRUCCIÓN	RETIRO	25.00	15.00	Para el proceso de edificación cumplirá con el retiro de construcción establecido para la vía [arterial colectora expresa].
QUEBRADA RELLENA	QUEBRADA RELLENA			El lote se encuentra en zona de quebrada rellena. Para edificar solicitará la definición del borde superior de accidente geográfico a la DMC y adjuntará un informe de estudio de suelos emitido por una entidad competente.
ZONA SUSCEPTIBLE DE RIESGO	ESPECIAL			Lote obligado a obtener, previo al licenciamiento de habilitación o construcción, el informe de la entidad responsable de gestión de riesgos en el cual se especificarán las amenazas y vulnerabilidades existentes para el lote, debiendo el administrado
Zona de restricción aeroportuaria y conos de aproximación.	ESPECIAL			El lote se encuentra en zona de restricción aeroportuaria y conos de aproximación. Para edificar solicitará a la DAC emita informe favorable sobre la altura máxima permitida.

OBSERVACIONES

DELIMITACION DE ZONIFICACION EN LA SECRETARIA D E TERRITORIO , HABITAT Y VIVIENDA
 ZONA D E RIESGO ZR1-PROHIBIDO CONSTRUCCIONES
 SOLICITARA EL BORDE SUPERIOR DE QUEBRADA EN LA DIRECCION DE AVALUOS Y CATASTROS ART 116-117 ORDENANZA 0172
 EL INTERESADO REALIZARA EL REPLANTEO VIAL PARA DEFINIR AFECTACIONCOORDINARA EN JEFATURA D E TERRRITORIO Y VIVIENDA, ADEMAS DEBERA ACTUALIZAR EN DICHA JEFATURA TODAS LAS CALLES INTERNAS PUESTO QUE NO CONSTAN EN EL PPC.

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.


 Ing. Jimenez Veloz Holguer Israel
 Administración Zonal Calderón

